

contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: El señor José Domingo Sarzosa Unda, casado, empresario; la señorita Margarita Cecilia Sarzosa Villarreal, soltera, empleada privada y el señor Christian Andrés Sarzosa Villarreal, soltero, empleado privado.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.-

CLAÚSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

Los comparecientes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir sus capitales constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denominará

CONNEGOCIOS VILLA VILLA S. A. ARTÍCULO SEGUNDO.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



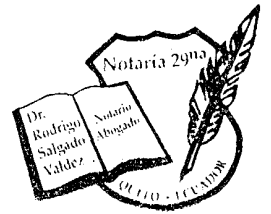
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de ^{Dr. Rodrigo Salgado Valdez}

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO**

TERCERO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL: El objeto de la Compañía es: 1) La comercialización, compra-venta, distribución y fabricación de toda clase de materiales, elementos, accesorios, maquinarias y similares a utilizarse en los acabados de la construcción, tales como revestimiento de pisos y paredes (Cerámica y porcelanato).- 2) La comercialización de sanitarios, lavamanos, fregaderos, extractor de olores, grifería, lámparas, calefones, fregaderos, Piedra decorativa, cenefas, accesorios de baño, cerraduras, espejos.- 3) La compra, venta, permuta, arrendamiento, comercialización, exportación, importación, distribución y almacenamiento de todo tipo de bienes muebles, estaciones de trabajo, counters, silletería, sillonería, divisiones de ambiente, para computadoras, escritorios, archivadores, muebles prácticos, decorativos y tallados en

madera, metálicos, plásticos o de cualquier otro material, sean para hogar, oficinas, industrias, instituciones públicas o privadas; 4) Compra venta, distribución al por mayor o menor de todo tipo de productos plásticos, para uso doméstico o industrial; 5) A la distribución al por mayor o menor de todo tipo de productos y artículos de material eléctrico, como cables, paneles, lámparas, focos, porteros eléctricos, fusibles, comprobadores, plantas eléctricas y demás; 6) Asesorar y brindar servicios de diseño y decoración de hogares, oficinas, locales de recepciones, lugares de eventos e Industrias en general; 7) A la venta de piezas, artículos, murales, esculturas en piedra o mármol, variedad de artesanías y todo lo que tenga relación con la decoración de ambientes; 8) La distribución directa al por mayor o menor de cerámica y demás productos de marcas nacionales, internacionales relacionados con acabados de la construcción y sus anexos.- 9) A la venta de productos importados de marca producidos en Colombia, Perú, Cerámica española, Lístelos Españoles, Cenefas Brasileñas, además a la Subdistribución de los mismos 10) La Compañía podrá realizar todos los actos de comercio, de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, artículos, repuestos, mercadería, maquinaria, enseres de toda clase para uso en su objeto social y venta de los mismos; 11) la Comercialización y procesamiento industrial de productos de acabados de la construcción, conforme a su objeto social; 12) Podrá prestar servicios de asesoramiento y



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

asistencia técnica en las materias; Comercial, Técnica, Social, que incluirá en todos los ámbitos tanto a personas naturales como jurídicas, o públicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado; 13) Podrá asociarse o participar en la formación de nuevas Compañías relacionadas con su actividad; 14) A su vez puede intervenir como Socia o Accionista en la formación de todo tipo de Sociedades o Compañías; 15) Podrá aportar capital a las mismas o adquirir o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías; 16) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento, permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la legal; 17) Todo lo relacionado con el Diseño Arquitectónico, Estructuras, Sanitario; 18) A la fabricación, comercialización y distribución de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; 19) Confección de estructuras metálicas y prefabricados; 20) Provisión de todo tipo de maquinaria pesada para la construcción vial y construcción en general, incluyendo sus repuestos y accesorios; 21) Importación de maquinaria pesada, vehículos, herramientas, implementos para construcción vial, equipo mecánico e industrial; 22) Importación de accesorios para sistemas de agua potable, petróleos, alcantarillado, telefónica, eléctrica en diferentes

materiales y calidades; 23) / Comercialización al por mayor y menor de los accesorios y materiales importados como son: Válvulas de compuerta, mariposa, reguladores de presión, control caudal y altitud, Chek para diferentes presiones, flujómetros, medidores de agua potable, accesorios para instalación de conexiones domiciliarias, entre otros; 24) / Comercialización al por mayor y menor de productos, artículos nacionales e importados y todo lo relacionado con Ferreterías en general; 25) / Importación y exportación de productos de línea blanca, como cocinas, refrigeradoras, microondas, lavadoras de ropa domésticas e industriales; 26) / Importación y exportación de electrodomésticos, como televisores, equipos de sonido, radios, grabadoras, teléfonos, porteros eléctricos, computadores, cámaras fotográficas, filmadoras, relojes de toda clase, en fin todo lo relacionado inclusive a menaje de hogar; Importación y exportación de lámparas de hogar, de oficina e industriales; 27) / La Compañía se dedicará a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el campo inmobiliario; 28).- Podrá realizar compra y venta e intermediación de terrenos, casas, departamentos, locales, viviendas, edificios, cabañas, fincas y todo que se relacione a bienes raíces; 29) / Podrá ser comisionista en la comercialización, planificación, promoción, representación, de urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, terrenos, departamentos, casas, locales, viviendas, edificios y de toda clase de bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar; 30).-

000004



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Podrá dar en arriendo o sub arriendo, de casas departamentos, locales, viviendas, edificios, cabañas, salas de convenciones, Centros de Exposiciones y todo lo relacionado con bienes inmuebles; 31) Prestará los servicios de administración de edificios, condominios; 32) La construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, obras de infraestructura; 33) Podrá participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedor y/ o vendedor a instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; 34) Firmar contratos para trabajar constructoras nacionales y extranjeras en estudios de suelo, arquitectura y obras civiles en general.- 35) Podrá dedicarse a la organización, administración, planificación, supervisión y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas de carácter público y privado; También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, Fiscalizaciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto del sector público como del privado.- 36) Prestará servicios de asesoría técnica en el área de la Construcción, Diseño, Planificación, Arquitectura, Ingeniería Civil; 37) Podrá construir edificaciones, vender, amparado en la Ley de Propiedad Horizontal en todas sus facultades; 38) Estará facultada a ser intermediaria con personas naturales, Cooperativas de Vivienda, o con Instituciones de orden público o privadas en la construcción de todo tipo

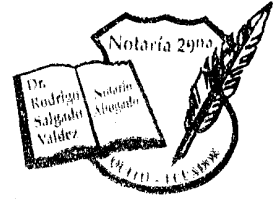
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

de viviendas, edificios, condominios, locales; 39) Comercialización de la obras civiles que realice; 40) Asesoría en materia de construcciones, formulación de proyectos, preparación de documentos, planos y estudios para la construcción en general.- La Compañía podrá realizar todo acto y contratos, sin más limitación que la legal. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL -**

DEL AUMENTO - RESPONSABILIDAD ARTÍCULO

QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que se

encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario (50%). El capital estará dividido en Cinco mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El saldo del capital será cancelado de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento, este derecho se ejercerá dentro



de treinta días siguientes a la publicación por la prensa. Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE

ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:

La transferencia del dominio de la acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario mediante los otros medios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA O

SUSTRACCIÓN DEL TÍTULO: Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título o conferir otro nuevo al correspondiente accionista a

pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de publicación/

CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:

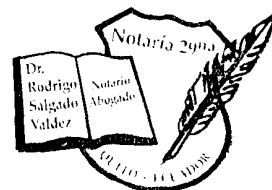
El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: El Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía./

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS:

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Presidente y por el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:**

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

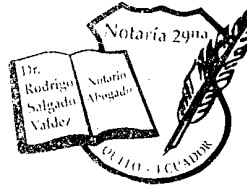
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM:

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL:

La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

000007



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA DIRECCION:

Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como remover de dichos cargos; b) Conocer y resolver todos los informes como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, amortizaciones, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización especial de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía, así como las modificaciones al Contrato Social; i) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión y; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

000008



DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un

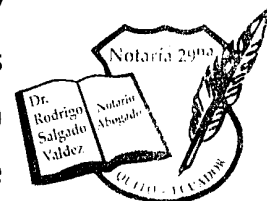
período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

000009

General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO:

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA**

CUARTA.- DECLARACIONES: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el que ha sido abonado en un cincuenta por ciento (50%) y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de la localidad, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación, siendo un capital autorizado de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CLAUSULA QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRE	CAP/ SUSCRITO	CAP/ PAGADO	CAP/ POR PAGAR	ACCIONES.	PORCENTAJE
① José Domingo Sarzosa Unda	3.750,00 ✓	1.875,00 ✓	1.875,00 ✓	3.750 ✓	75,00%
② Margarita Cecilia Sarzosa Villareal	625,00 ✓	312,50 ✓	312,50 ✓	625 ✓	12,50%
③ Christian Andrés Sarzosa Villareal	625,00 ✓	312,50 ✓	312,50 ✓	625 ✓	12,50%
Total	5.000,00 ✓	2.500,00 ✓	2.500,00 ✓	5.000 ✓	100%

CLAUSULA TRANSITORIA.- DISPOSICIÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

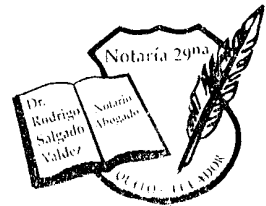
0000010

TRANSITORIA.- Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Franklin Pinos Palacios, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Franklin Pinos Palacios, Abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Q.
Sr. Jose Domingo Sarzosa Unda (1)
C.C. No. 1706792437

H.
Srta. Margarita Cecilia Sarzosa Villarreal (2)
C.C. No. 1715828420

Q.
Sr. Christian Andrés Sarzosa Villarreal (2)
C.C. No. 1715984520



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375923 ✓
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDOSO CALVOPIÑA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011 15:34:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONNEGOCIOS VILLA VILLA S.A. ✓
APROBADO

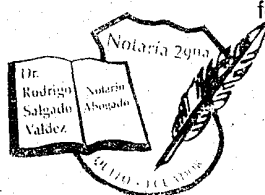
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

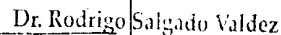
Es compulsada de la copia que en foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

20 OCT. 2011
awv

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 22 de Septiembre de 2011

Mediante comprobante No.-

195114164

JOSE DOMINGO SARZOSA UNDA

Con Cédula de Identidad:

1706792437 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2,500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

CONNEGOCIOS VILLA VILLA S.A.

XX, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSE DOMINGO SARZOSA UNDA	1706792437
2	MARGARITA CECILIA SARZOSA VILLARREAL	1715828420
3	CHRISTIAN ANDRES SARZOSA VILLARREAL	1715984520
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUIC

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 12 OCT 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y RELACIONES

CECILIA VILLARREAL SARZOSA
171582842-0

APellidos y Nombres: SARZOSA VILLARREAL CECILIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1990-05-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

000451182

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
V4333V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SARZOSA UNDA JOSE DOMINGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLARREAL PAULINA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-11-11
FECHA DE EXPIRACION: 2020-11-11

Director General

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

320-0094
NÚMERO

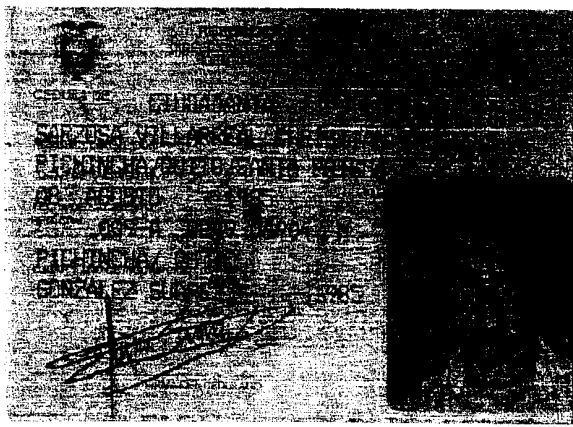
1715828420
CÉDULA

SARZOSA VILLARREAL MARGARITA
CECILIA
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
BENALCAZAR
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

000012

12-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ⓧ

REPUBLICA DEL ECUADOR
MERCADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
171598452-0 177-0084

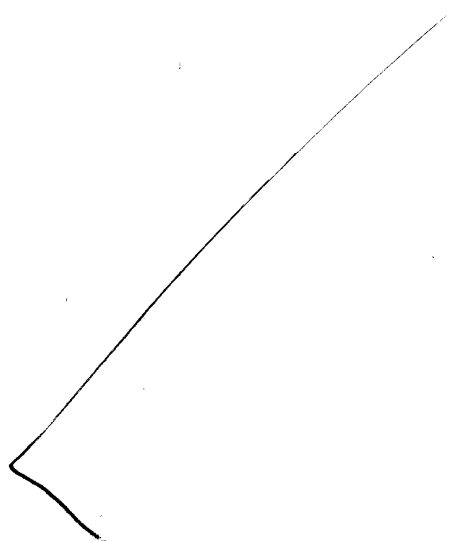
SARZOSA VILLARREAL CHRISTIAN ANDRES
PICHINCHA QUITO
BERALCAZAR

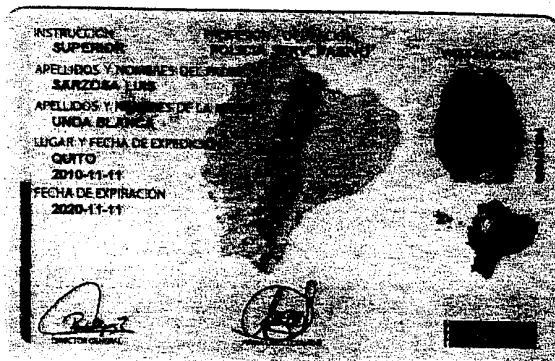
SANCION Multa: 30.40 CostRep: 8 Tot.USD: 38.40

2375958 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00000

2375556 16/09/2011 14:10:41

ⓓ





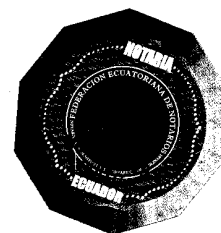
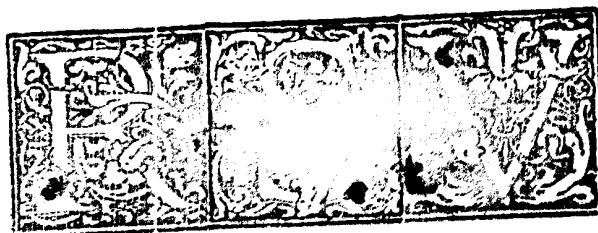
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA 2001 AB 07/05/2011
178-0084 1706723A37
NUMERO CEDULA
SARZUA UNDA JOSE DOMINGO
FIGUEROA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA ZUMA
P
X) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
CONNEGOCIOS VILLA VILLA S.A., firmada y sellada en
Quito a, veinte y cuatro de Octubre del año dos mil once:

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Pu

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000398, dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de Enero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **CONNEGOCIOS VILLA VILLA S.A.** celebrada en esta Notaría el 20 de Octubre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 01 de Febrero del año 2012.-

all 8

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

000004

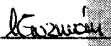


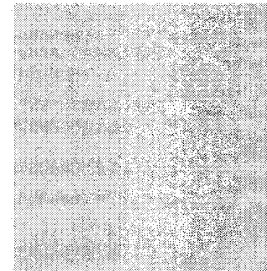
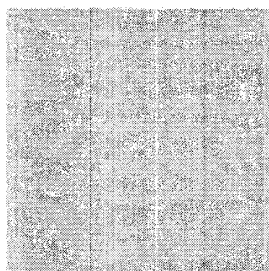
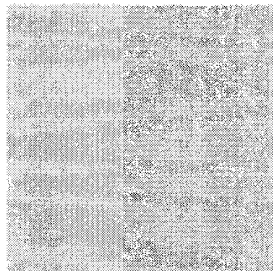
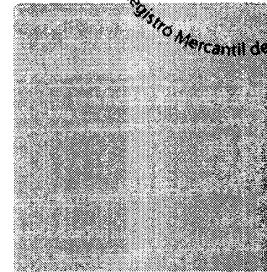
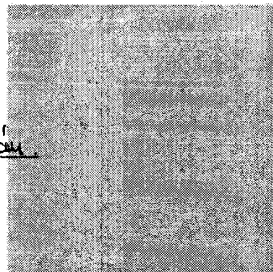
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 26 de enero del 2.012, bajo el número **367** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONNEGOCIOS VILLA VILLA S. A.**", otorgada el 20 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5946.-** Quito, a nueve de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-



JG/lg.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0100045

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

5440

Quito, 1 de marzo de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONNEGOCIOS VILLA VILLAS.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL